

Resolución Gerencial Regional N° 1149-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 DIC. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-088000 - 2019 de fecha 20 de noviembre del 2019, que contiene la Resolución N° 15 de fecha 05 de noviembre del 2019, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo - Urb. California C - 4, en el Expediente Judicial N° 00913-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don. **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS**.

CONSIDERANDOS:

Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0037-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de enero del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don. **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

El administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado Trabajo transitorio -Sede Santa Margarita, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00913-2018-0-1401-JR-LA-01.

Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 03 de setiembre de 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00913-2018-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 12 de abril del 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Así mismo se observa que mediante Resolución N° 13 de fecha 25 de setiembre de 2019, se Resuelve aclarar la sentencia de Vista en lo que precisa la fecha de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal:

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 03 de setiembre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0913-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 12 de abril del 2019, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 037-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de enero del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en todo lo que respecta o concierna a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4. del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 41° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir



la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde su cese hasta la actualidad, bajo el expreso apercibimiento de aplicársele multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 1098 - 2019-GRDS/ZJC, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:


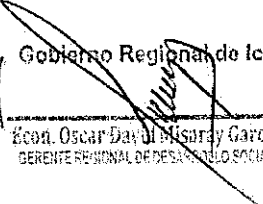
ARTICULO PRIMERO.- NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0037-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 18 de enero del 2018 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaró infundado el recurso de apelación, así como la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por el administrado **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947 de fecha 09 de noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **MAXIMO GABRIEL RAMOS RAMOS** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% desde su cese hasta la actualidad (conforme a su petitorio), debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo- Urb California C-4, De la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL